

RESOLUCIÓN PCDTT-IHTT-T-3750-2021

INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE. PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DIRECTIVA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

VISTA: Para resolver las solicitudes que corren agregadas al expediente administrativo número **20210811CNE541** de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, presentadas por la abogada **SAYDA YAMILETH ORTIZ CHANDIAS**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número **8748** en su condición de representante procesal de **FERNANDO DE JESUS MARTINEZ MATUTE**, como lo acreditó en el expediente relacionado, contraídas a solicitar **INCREMENTO DE CERTIFICADO DE OPERACIÓN AL PERMISO DE EXPLOTACIÓN** número **1150119730010652** y **CAMBIO DE PLACA**, para prestar el Servicio de Transporte Público en la modalidad de **CARGA** bajo la categoría de **GENERAL**, proponiendo una unidad tipo **CABEZAL** con las siguientes características **MARCA: INTERNATIONAL, MODELO: 9400I EAGLE, COLOR: AZUL, MOTOR: 79105265, CHASIS: 6C223362, AÑO: 2006, CILINDRAJE: 15000** y **PLACA: HAJ7991**; en virtud que legalmente está dentro de las facultades del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre el conocimiento y resolución de lo peticionado.

CONSIDERANDO (1): Que la representante procesal acompañó junto con las solicitudes de mérito, la documentación necesaria y requerida para acreditar los extremos y condiciones necesarias exigidos por la Ley del Transporte Terrestre de Honduras, su Reglamento General, y las disposiciones del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre, para este tipo de solicitudes.

CONSIDERANDO (2): Que consta en autos que los presentes trámites son consecuencia de actos anteriores supuestamente legítimos, así como la preexistencia de antecedentes documentales de lo solicitado en los archivos del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre, referente a la información del concesionario, por lo cual, es procedente resolver favorablemente lo solicitado.

CONSIDERANDO (3): Que consta en autos en las presentes diligencias el Estudio de Factibilidad, realizado por el personal técnico de Regulación Económica y Unidad de Movilidad, determinando que existen las condiciones para acceder a lo solicitado, sin que éste implique interferencia con el Servicio de Transporte Público.

CONSIDERANDO (4): Que tanto el Departamento de Normativa y Estudios Económicos, como la Dirección Legal del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre, en sus dictámenes de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se pronunciaron **FAVORABLEMENTE**, al otorgamiento de lo solicitado, por cumplir con los requerimientos técnicos y con los mínimos requisitos legales exigidos respectivamente



para el otorgamiento del **INCREMENTO DE CERTIFICADO DE OPERACIÓN AL PERMISO DE EXPLOTACIÓN y CAMBIO DE PLACA** número **1150119730010652** para prestar el Servicio de Transporte Público en la modalidad de **CARGA** bajo la categoría de **GENERAL**.

CONSIDERANDO (5): Que es obligación del concesionario presentar sus solicitudes relacionadas a las condiciones en que presta la concesión que se le ha otorgado, y en el caso concreto para atender estas solicitudes, es necesario que el titular de la concesión tenga su Permiso de Explotación vigente, como consecuencia de presumir la continuidad del servicio, excepcionalmente, y para mantener esa continuidad dentro de las atribuciones del Instituto es procedente en el presente asunto renovar de oficio por esta única vez el referido Permiso de Explotación, y consecuentemente considerar las demás solicitudes relacionadas en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO (6): Que el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre puede otorgar nuevas concesiones y más precisamente en el presente asunto que el servicio es para satisfacer la propia demanda del concesionario en una actividad económica de su interés, así lo determina los estudios técnicos y socioeconómicos correspondientes, realizados para este efecto.

CONSIDERANDO (7): Que de conformidad al artículo 4 y 11 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, es atribución exclusiva del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre la aplicación de esa Ley, su Reglamento General y los Reglamentos especiales, así como la de otorgar, renovar, modificar y cancelar en su caso, los Permisos de Explotación y Certificados de Operación en el Servicio de Transporte en cualquiera de sus modalidades; así como la modificación en las condiciones en que se brinda el servicio, velando que este se preste atendiendo la calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, a favor de los usuarios, en las unidades de transporte adecuadas para ello, y conforme las condiciones aprobadas en su concesión conforme a ley.

CONSIDERANDO (8): Que Mediante el Acuerdo Ejecutivo número 0350 de fecha doce (12) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019) en su edición número 35033, se aprobó y publicó el Reglamento para la Simplificación de la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras y Regularización del Servicio de Transporte Terrestre y Especial, a través del cual emitieron medidas de simplificación con el propósito de autorizar, otorgar y renovar las concesiones, garantizando la celeridad y eficacia del mismo, disminuyendo con ello la mora existente de todas las concesiones ya otorgadas en un Permiso de Explotación con sus respectivos Certificados de Operación, así como las solicitudes de Incremento y Primera vez del Servicio de Transporte Especial y Privado de Carga, Servicio de Transporte Especial de Pasajeros en las Modalidades señaladas en la Ley de Transporte Terrestre, y Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la Modalidad de Mototaxi, siendo aplicable en el presente caso tal medida.

POR TANTO

El Instituto Hondureño del Transporte Terrestre, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 3, 4, 5, 11 numeral 3, 22, 28, 30, 31, 32 numeral 6, 33, 37, 39, 40, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 63 numeral 1, 65, 66, 67, 68, 72, 96 párrafo segundo de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, contenido en el Decreto No. 155-2015 y artículo 30, 33, 34 numeral 6 inciso a, 35, de su Reglamento; 1, 2, 3, 5, 6, 8, 10, 11, 13, 18, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 33, 43, 54, 55, 56, 57, 60, 61, 68, 72, 83, 84, 87, 150, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, y 6 del Decreto número 255-2002 contentivo de la Ley de Simplificación Administrativa. Acuerdo Ejecutivo número 0350 de fecha doce (12) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019) en su edición número 35033, contentivo del Reglamento para la Simplificación de la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras y Regularización del Servicio de Transporte Terrestre y Especial.

RESUELVE

PRIMERO: De oficio se proceda a **RENOVAR** el **PERMISO DE EXPLOTACIÓN** número **1150119730010652** por el término de doce (12) años a partir de su emisión con las inclusiones de lo que se autorice en la resolución correspondiente, ; asimismo **SE ACCEDA** al **INCREMENTO DE CERTIFICADO DE OPERACIÓN AL PERMISO DE EXPLOTACIÓN** número **1150119730010652**, para prestar el Servicio de Transporte Público en la modalidad de **CARGA**, bajo la categoría de **GENERAL**, asignándole la nomenclatura correspondiente al nuevo **CERTIFICADO DE OPERACIÓN**, por parte de la Unidad de Emisiones de Permisos y Certificados de este Instituto, con un periodo de vigencia de tres (3) años, el cual brindará el servicio con una unidad tipo **CABEZAL** que tiene las siguientes características **MARCA: INTERNATIONAL, MODELO: 9400I EAGLE, COLOR: AZUL, MOTOR: 79105265, CHASIS: 6C223362, AÑO: 2006, CILINDRAJE: 15000** y **PLACA: HAJ7991SE** **ACCEDA** a lo solicitado **AUTORIZANDO** el **CAMBIO DE PLACA**.

SEGUNDO: La presente resolución no modifica las demás condiciones de la concesión, solamente los trámites y condiciones sobre los cuales se pronuncia la misma. **TERCERO:** Que se proceda a emitir el Permiso de Explotación y el Certificado de Operación, en los cuales deberán consignar las condiciones generales autorizadas en esta resolución y conforme a la modalidad de transporte que se brinda, así como los datos propios que suponga tal documento, reasignándole la numeración correspondiente. **CUARTO:** Asimismo, en Decreto PCM-036-2020 se habilitó la notificación de lo que se resuelva en los trámites, en el marco del cual se ordena realizar la notificación bajo ese sustento legal. Previo a la entrega del Certificado de Operación realizar los pagos establecidos conforme la ley vigente al momento en que se generen tales documentos al tenor del artículo 63 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, por tales trámites y la emisión del Certificado de Operación.Previo a la entrega del Permiso de Explotación y del Certificado de



Operación relacionado realizar los pagos establecidos conforme la ley vigente al momento en que se generen tales documentos al tenor del artículo 63 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, por tales trámites y la emisión del Permiso de Explotación de Transporte, asimismo el peticionario debe suscribir previamente el contrato de concesión para operar el servicio respectivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 en la ley de transporte antes mencionada. Entendiéndose que esta resolución no limita al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre a modificar o cancelar la concesión, sus condiciones o lo autorizado en el presente acto, si en el futuro surgen circunstancias que ameriten tal decisión, o tiene conocimiento y se acredita que otra persona tiene mejor derecho sobre la concesión misma, sus títulos, permisos o certificados, o en su caso se otorgó en virtud de hechos falsos o documentación falsificada, adulterada o manipulada, o bajo cualquier otra circunstancia irregular. Previo a extender la certificación de la presente resolución el peticionario deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de doscientos Lempiras (L.200.00) de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N°. 17-2010 de fecha veintidós (22) de abril del dos mil diez (2010), que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

NOTIFÍQUESE.



**Rafael Enrique Ruiz Paredes
Comisionado Presidente
Instituto Hondureño del Transporte Terrestre**



**Denis Alberto Gallegos R.
Secretario General
Refrenda Firma**